

Último momento



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI
1
Resolución Nº 9234/2018

Dispónense los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar las Instituciones de Intermediación Financiera, a los fines de cumplir con la obligación de informar sobre las operaciones activas de préstamos hipotecarios destinados a la adquisición de vivienda.

(4.957*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 9 de octubre de 2018

VISTO: el literal E) del artículo 68 del Código Tributario, el artículo 306 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, el literal E) del artículo 38 del Título 7 del Texto Ordenado 1996; y el artículo 1º de la Ley Nº 17.948, de 8 de enero de 2006.

RESULTANDO: I) que la Administración Tributaria dispone de las más amplias facultades de requerir información a terceros;

II) que las facultades establecidas por el artículo 68 del Código Tributario autorizan a la Dirección General Impositiva a solicitar información tanto en el marco de una actuación inspectiva particular, como con carácter general mediante resolución fundada del organismo recaudador, estableciendo asimismo que a tales efectos, no regirán las limitaciones dispuestas en la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008;

III) que constituyen una deducción del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, los montos pagados en el año por cuotas de préstamos hipotecarios destinados a la adquisición de la vivienda única y permanente del contribuyente;

IV) que conforme lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 17.948, el secreto profesional instituido por el artículo 25 del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, no ampara las operaciones bancarias activas (sin perjuicio de la información confidencial recibida del cliente).

CONSIDERANDO: I) que los distintos regímenes de información establecidos por esta Dirección General Impositiva contribuyen a optimizar la acción fiscalizadora y el control de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes y responsables;

II) que razones de buena administración tributaria aconsejan implementar un régimen a través del cual las Instituciones de Intermediación Financiera suministren información relativa a las

operaciones activas de préstamos hipotecarios destinados a la adquisición de vivienda;

III) necesario disponer los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar las mencionadas Instituciones, a los fines de cumplir con la obligación de informar las operaciones referidas.

ATENCIÓN: a lo expuesto;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

- 1º) Obligación de Informar.-** Establécese la obligación de presentar una declaración anual informativa a las empresas comprendidas en los artículos 1º y 2º del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982.
- 2º) Conceptos comprendidos.-** La obligación de informar alcanza a la totalidad de las cuotas pagadas por concepto de préstamos hipotecarios otorgados con destino a la adquisición de vivienda del prestatario.
- 3º) Operaciones en moneda extranjera, Unidad Indexada o Unidad Reajutable.-** El importe de las operaciones convenidas y cuotas pagadas en moneda extranjera, Unidad Indexada o Unidad Reajutable se convertirá a moneda nacional a la cotización vigente el día de la operación, salvo para la moneda extranjera que se convertirá a moneda nacional a la cotización interbancaria tipo comprador.
- 4º) Contenido de la declaración jurada.-** Las entidades comprendidas en el numeral 1º deberán suministrar anualmente la siguiente información:
 - (i) Identificación de la institución que remite la información.
 - (ii) Identificación del prestatario, incluyendo apellidos, nombre, cédula de identidad, RUC o número de identificación extranjero.
 - (iii) Fecha de otorgamiento del préstamo hipotecario para la adquisición de vivienda, número interno de identificación del préstamo y monto total del mismo.
 - (iv) Montos pagados por el prestatario por concepto de cancelación de cuotas, en el período declarado.
- 5º) Plazo y condiciones.-** La declaración se presentará, mediante aplicativo confeccionado al efecto por la Administración, dentro del cuarto mes siguiente a la finalización del año civil, conforme a las fechas previstas en el Cuadro General de Vencimientos.
- 6º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y página web. Cumplido, archívese.**
Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.